



---

### Sumario

---

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Diputado del Común

Resolución de 31 de agosto de 2007, por la que se convocan las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el procedimiento de oposición.

Página 21983

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de septiembre de 2007, por la que se modifica la relación de los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 54, de 17.3.06).

Página 21990

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director, por la que se hace pública la Resolución de 3 de agosto de 2007, que establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 21 viviendas de promoción pública, expediente TF-140/PP/04 Hinojeros III, en el municipio de Granadilla, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 21991

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director, por la que se hace pública la Resolución de 3 de agosto de 2007, que establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 12 viviendas de promoción pública, expediente TF-060/PP/05 Llano Amador, en el municipio de Puntallana, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 21991

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 24 de julio de 2007, por el que se hacen públicas las Órdenes de 18 de julio de 2007, que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de consultorías y asistencias para el Área de Carreteras en la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 155, de 2.8.07).

Página 21992

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de julio de 2007, que convoca concurso, procedimiento abierto, declarado de urgencia, para la adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de la primera fase del Instituto de Tecnologías Biomédicas en el Campus de Ciencias de la Salud.- Expte. nº 83/07.

Página 21992

**Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)**

Anuncio de 11 de septiembre de 2007, relativo a corrección de errores en el concurso asistencia técnica "cumplimentación de las fichas de seguimiento de especies vegetales amenazadas del año 2007" INTERREG III-B Azores-Madeira-Canarias Proyecto Bio-natura.

Página 21994

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de agosto de 2007, sobre notificación de requerimiento de información dirigido a D. Eduardo Adrián de Val (MERLIN), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Serviport Canarias, S.A. (actualmente Inerza, S.A.), por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

Página 21994

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Erasmo García Dóniz, interesado en el expediente nº 1302/06-M.

Página 21994

**Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 21997

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 22007

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de agosto de 2007, sobre notificación de requerimientos a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 22020

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 17 de agosto de 2007, por el que se hace pública la solicitud formulada por la entidad mercantil Palcanarias, S.A., para la legalización de una planta depuradora para 1,66 habitantes equivalentes, con una capacidad de tratamiento de 12 m<sup>3</sup>/día, situada en la Urbanización Industrial de Salinetas, en el término municipal de Telde.- Expte. nº 108- P.D.P.

Página 22021

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arona**

Edicto de 16 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000064/2006.

Página 22021

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 27 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001084/2006.

Página 22022

#### **Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias**

Anuncio de 29 de agosto de 2007, por el que se selecciona personal para cubrir el puesto de trabajo de Coordinador General.

Página 22023

## **II. Autoridades y Personal**

### *Oposiciones y concursos*

#### **Diputado del Común**

**1560** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2007, por la que se convocan las pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el procedimiento de oposición.*

Encontrándose vacante dos plazas de Administrativo, por estar sus titulares en situación de servicios especiales, y considerándose conveniente su cobertura de forma interina.

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 a 55 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 218, de 23.4.03 y B.O.C. nº 206, de 22.10.03).

Y, en el ejercicio de las facultades atribuidas al Diputado del Común por los artículos 1.1.d) y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, aprobado por la Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el 5 de marzo de 1997 (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 47, de 17.3.97),

## RESUELVO:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el sistema de oposición, y ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Dichas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

## BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

a) Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter interino, por el sistema de oposición, de dos plazas de Administrativo, al encontrarse sus titulares en situación administrativa de servicios especiales, con derecho de reserva de plaza.

b) La presente convocatoria queda sujeta a las bases de la misma y se registrará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, aprobado por la Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el 5 de marzo de 1997 (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 47, de 17.3.97), las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 218, de 23.4.03 y B.O.C. nº 206, de 22.10.03) supletoriamente, por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y demás legislación estatal aplicable.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo I a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en la Sede del Diputado del Común, calle O'Daly, 28, de Santa Cruz de La Palma, así como en las oficinas del Diputado del Común en cada una de las restantes islas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se acompañará el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se encuentra señalado en el apartado siguiente y fotocopia del D.N.I.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria será de diez euros con ocho céntimos (10,08 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, mediante ingreso o transferencia a la cuenta del Parlamento de Canarias-Diputado del Común, en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias -CajaCanarias- (2065/0008/77/1114000045), haciendo constar como observación la indicación "Oposición, Administrativo interino Diputado del Común".

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por no reunir los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Diputado del Común dictará la Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, en la que expresará la causa de exclusión de estos últimos.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base tercera, así como en la página web de la Institución (<http://www.diputadodelcomun.com>), se indicará el plazo de subsanación de los defectos que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos, así como el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad.

Si dentro del plazo establecido los aspirantes no presentasen la correspondiente reclamación y justificasen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no existir aspirantes excluidos la lista de admitidos adquirirá carácter definitivo.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

1. Se constituirá un Tribunal Calificador compuesto de cinco miembros, cada uno de los miembros del Tribunal Calificador tendrá un suplente.

2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución del Diputado del Común. Dicha resolución será publicada conjuntamente con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4. Previa convocatoria del Presidente correspondiente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio de la oposición, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5. Los miembros del Tribunal Calificador, y en su caso, los asesores especialistas y personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría tercera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio; B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte. A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones del Tribunal y de las personas asistentes a las mismas.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquellas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Diputado del Común.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el citado artículo.

7. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz pero sin voto.

8. El Diputado del Común podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del personal colaborador se expondrá, en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de cada ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo.

#### Sexta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de oposición.

#### Séptima.- Oposición: ejercicios.

La oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

#### Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, un cuestionario de 20 pregun-

tas sobre las materias comprendidas en el temario que figura como anexo III de esta Resolución, con 4 respuestas alternativas cada una, siendo correcta sólo una de las respuestas.

Cada respuesta acertada se valorará con un (1) punto, las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,5 puntos y cada respuesta en blanco o nula (más de una respuesta por pregunta suma 0 puntos). La puntuación máxima de este ejercicio será de veinte (20) puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de diez (10) puntos.

Segundo ejercicio: constará de dos pruebas, a celebrar en la misma sesión:

Primera prueba. Será relativo a informática y tendrá carácter práctico. Los programas sobre los que versará la prueba será el procesador de textos (Word), base de datos (Access) y hoja de cálculo (Excel), todos en entorno Windows. Cada aspirante contará con un ordenador personal con los citados programas incorporados y un disquete formateado para almacenar los resultados de la prueba. El Tribunal propondrá un supuesto práctico, para su posterior desarrollo por parte de los aspirantes. En el plazo máximo de sesenta minutos cada aspirante deberá elaborar el ejercicio, almacenará el trabajo en el disquete y lo entregará al Tribunal al finalizar.

Segunda prueba: resolver en un período máximo de sesenta minutos, un supuesto práctico relativo a las materias comprendidas en el temario que figura en el anexo III de la presente Resolución.

Se puntuará de 0 a 10 cada una de las pruebas. Serán eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de 5 puntos, en cada una de las pruebas de que consta el ejercicio.

El Tribunal Calificador podrá acordar la lectura pública del segundo ejercicio, comunicándoselo a los aspirantes al finalizar la realización del mismo. Durante dicha lectura pública el Tribunal Calificador podrá dialogar con los aspirantes, formular preguntas o solicitar aclaraciones acerca del contenido del ejercicio, todo ello por un tiempo máximo de 10 minutos. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

Octava.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo y, hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones

otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución prevista en la base cuarta.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra "B", de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 17 de enero de 2007, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

1. El Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio y en las dependencias señaladas en la base tercera, la lista en la que conste la puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de oposición, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador propondrá para su nombramiento como funcionarios interinos, por orden de puntuación, un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

2. Los aspirantes que hayan superado la oposición y no hayan obtenido plaza, entrarán a formar parte de una lista de reserva para nombramientos de funcionarios interinos para cubrir, en su caso, posibles vacantes en plazas de Administrativos.

La lista se ordenará de mayor a menor calificación obtenida por los aspirantes en la oposición. Dicha lis-

ta de reserva tendrá una vigencia de tres años salvo que, antes de que concluya el citado plazo, sea sustituida por nueva lista como consecuencia de una convocatoria pública.

Undécima.- Aportación de documentación y nombramiento.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevadas por el Secretario del Tribunal a la Secretaría General del Diputado del Común.

2. El aspirante propuesto aportará ante el Diputado del Común, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base segunda, a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

b) Fotocopia autorizada o compulsada de la titulación académica exigida en la base segunda, apartado c) o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del mismo.

c) Certificado médico oficial del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado d) de las presentes bases.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas según modelo que se incorpora como anexo II.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la citada documentación, verá decaído su derecho a ser nombrado funcionario interino y quedarán anuladas sus actuaciones.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en la plaza convocada.

Duodécima.- Toma de posesión.

Una vez efectuado el nombramiento y previo juramento o promesa conforme a lo exigido en el artº. 56.d) de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, el opositor nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento. En caso de no cumplir tales requisitos, no adquirirá la condición de funcionario.

Decimotercera.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, si bien de presentarse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se hubiese producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar los recursos que estimen procedentes.

Santa Cruz de La Palma, a 31 de agosto de 2007.-  
El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

## ANEXO I

**MODELO PARTICIPACIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA  
PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO, DE DOS PLAZAS DE  
ADMINISTRATIVO, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.**

Apellidos y nombre .....,  
fecha de nacimiento ....., D.N.I. nº .....,  
titulación .....,  
teléfono ....., domicilio en .....,  
localidad ....., provincia .....

**EXPONE:**

Que habiéndose convocado, por Resolución del Diputado del Común, de fecha ....., pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Administrativo, con carácter de interino, por el procedimiento de oposición.

**SOLICITA:** Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión de las plazas convocadas.

En ....., a ..... de ..... de 2007.

(Firma).

**EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.**



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. ....,

con D.N.I. ....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por Sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

(Lugar, fecha y firma).

## ANEXO III

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Los órganos constitucionales. El modelo de organización territorial del Estado. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Clasificación de derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 3.- El Diputado del Común; concepto y naturaleza jurídica. Nombramiento, sustitución y cese. Adjuntos del Diputado del Común: funciones, nombramiento y cese.

Tema 4.- Funciones y Procedimiento del Diputado del Común: competencias y tramitación de quejas. Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Contenido de las Resoluciones del Diputado del Común. Notificación y comunicaciones.

Tema 5.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común: organización y competencias. Actividad económica y financiera.

Tema 6.- Estatuto personal del Diputado del Común. Relación del Diputado del Común con el Parlamento de Canarias. Obligaciones de los órganos públicos requeridos.

Tema 7.- El Defensor del Pueblo: concepto y naturaleza jurídica. Funciones y Procedimiento: competencias y tramitación de quejas.

Tema 8.- Contenido de las Resoluciones del Defensor del Pueblo. Relaciones del Defensor del Pueblo con las Cortes Generales. Relaciones entre el Defensor del Pueblo y figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

Tema 9.- Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

Tema 10.- El Parlamento de Canarias. Naturaleza, régimen jurídico, composición y funciones.

*ministración, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 54, de 17.3.06).*

Publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 176, de 3 de septiembre, la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 28 de agosto de 2007, por la que se hace pública la relación de aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 54, de 17.3.06).

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 40 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

## RESUELVE:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo ofertados a los aspirantes seleccionados que figura en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 28 de agosto de 2007, excluyendo el puesto de trabajo adscrito a Presidencia del Gobierno que figura con el número de R.P.T. 26475 e incluir en dicha relación, en sustitución del anterior, el puesto de trabajo cuyas características se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Ampliar el plazo otorgado en la Resolución de este Centro Directivo de 28 de agosto de 2007 en 5 días naturales, para que los aspirantes seleccionados manifiesten su preferencia en relación a los puestos ofertados.

Tercero.- Aquellos aspirantes que hayan presentando la solicitud de puestos y la misma no se vea afectada por la presente modificación, deberán manifestar su ratificación dentro del citado plazo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de la Función Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso con-

**Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

**1561** Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de septiembre de 2007, por la que se modifica la relación de los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Gestión de la Ad-

tencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el caso de los aspirantes seleccionados por el turno de promoción interna será ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo regulado en los artículos 8.2.a) y 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de Canarias; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio del cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

#### A N E X O

Nº R.P.T.	CONSEJERÍA CENTRO DIRECTIVO	DENOMINACIÓN	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºORDEN PREFERENCIA
11008210	INSTITUTO CANARIO ESTADÍSTICA	J/SECCIÓN OFICINA PRESUPUESTARIA	24	60	LAS PALMAS G.C.	

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**1562** *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director, por la que se hace pública la Resolución de 3 de agosto de 2007, que establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 21 viviendas de promoción pública, expediente TF-140/PP/04 Hinojeros III, en el municipio de Granadilla, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Vista la Resolución de 3 de agosto de 2007, del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Según lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y 9.1.C.b), del Decreto 2/2004, de 27 de enero, e iniciada en fecha 13 de octubre de 2006, la construcción de la promoción de “21 viviendas, expediente TF-140/PP/04 Hinojeros III”; teniendo prevista la finalización de la misma en el mes de junio de 2008, y vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la Resolución de 3 de agosto de 2007, cuya parte dispositiva acuerda literalmente lo siguiente:

“Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 31 de octubre de 2007.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

**1563** *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director, por la que se hace pública la Resolución de 3 de agosto de 2007, que establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 12 viviendas de promoción pública, expediente TF-060/PP/05 Llano Amador, en el municipio de Puntallana, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Vista la Resolución de 3 de agosto de 2007, del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Según lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2, de la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y 9.1.C).b), del Decreto 2/2004, de 27 de enero, e iniciada en fecha 29 de diciembre de 2006, la construcción de la promoción de “12 viviendas, expediente TF-060/PP/05 Llano Amador”; teniendo prevista la finalización de la

misma en el mes de abril de 2008, y vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la Resolución de 3 de agosto de 2007, cuya parte dispositiva acuerda literalmente lo siguiente:

“Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 31 de octubre de 2007.”

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**3585** *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 24 de julio de 2007, por el que se hacen públicas las Órdenes de 18 de julio de 2007, que convocan concursos, procedimiento abierto, para la contratación de consultorías y asistencias para el Área de Carreteras en la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 155, de 2.8.07).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 2 de agosto de 2007, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 19684, en el expediente de 1º concurso: consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de construcción de duplicación de la carretera GC-2. Tramo: Gáldar-Agaete. Isla de Gran Canaria. Clave: AT-01-GC-300.

Donde dice: plazo de ejecución: 1º concurso: 18 meses.

Debe decir: plazo de ejecución: 1º concurso: 24 meses.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

**3586** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 30 de julio de 2007, que convoca concurso, procedimiento abierto, declarado de urgencia, para la adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de la primera fase del Instituto de Tecnologías Biomédicas en el Campus de Ciencias de la Salud.- Expte. nº 83/07.*

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, declarado de urgencia, para la adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de la primera fase del Instituto de Tecnologías Biomédicas en el Campus de Ciencias de la Salud.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Universidad de La Laguna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: 83/07.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: redacción del proyecto básico y de ejecución para la construcción de la primera fase del Instituto de Tecnologías Biomédicas en el Campus de Ciencias de la Salud.

b) Lugar de ejecución: Universidad de La Laguna.

c) Plazo de ejecución: tres meses máximo para la redacción del proyecto básico y de ejecución, una vez adjudicado el contrato (previa constitución de la garantía definitiva). En este plazo se incluye el necesario para adaptar el anteproyecto seleccionado a las sugerencias o aclaraciones que formule la Comisión técnica. Este plazo es improrrogable, salvo por causas no imputables al adjudicatario.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

75.610.00 euros (impuestos incluidos).

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en la página web: [http://www.ul1.es/ullasp/infor\\_general/contratacion.asp](http://www.ul1.es/ullasp/infor_general/contratacion.asp) y en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319497, fax (922) 319557, de lunes a viernes de nueve a catorce horas.

## 7. CLASIFICACIÓN.

No se exige. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

## 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.). En el caso de coincidir en sábado o festivo el final del plazo, se admitirá la presentación hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente.

## 9. PLAZO DURANTE EL CUAL EL LICITADOR ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER SU OFERTA.

Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

## 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

La requerida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

## 11. LUGAR Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En el Registro General de la Universidad de La Laguna en la dirección antes indicada, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama, en el mismo día. En ambos casos hasta las 13,00 horas del último día del plazo.

## 12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Se procederá a la apertura del sobre "A" en acto no público, el día hábil siguiente a la terminación del pla-

zo de presentación de proposiciones, salvo causas de fuerza mayor. De no existir defectos en la documentación presentada por los licitadores, o éstos no sean subsanables, se procederá en la misma sesión, en acto público, a la apertura del sobre "C" y lectura de las ofertas de honorarios. En el caso de que existan defectos subsanables en la documentación del sobre "A" se procederá de acuerdo a lo indicado en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 13. GASTOS DE PUBLICACIÓN.

Correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 30 de julio de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

### Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)

**3587 ANUNCIO de 11 de septiembre de 2007, relativo a corrección de errores en el concurso asistencia técnica "cumplimentación de las fichas de seguimiento de especies vegetales amenazadas del año 2007" INTERREG III-B Azores-Madeira-Canarias Proyecto Bionatura.**

## 1. PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS.

Lunes, 27 de agosto de 2007, nº 3404.

## 2. CORRECCIÓN DE ERRORES.

Pliego de Condiciones Técnicas.

## 3. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail [juridic@gesplan.org](mailto:juridic@gesplan.org)

## 4. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las 15,00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

## 5. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en las oficinas de GesPlan, S.A. a las 12,00 horas del día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasará al primer día hábil posterior.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2007.- El Apoderado, Antonio J. Guillén Santana.

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

**3588** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de agosto de 2007, sobre notificación de requerimiento de información dirigido a D. Eduardo Adrián de Val (MERLIN), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Serviport Canarias, S.A. (actualmente Inerza, S.A.), por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Directivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del requerimiento de información dirigido a D. Eduardo Adrián de Val (MERLIN), (N.I.F. 17715238 V), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Serviport Canarias, S.A. (actualmente Inerza, S.A.), por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER), y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de D. Eduardo Adrián del Val (MERLIN), de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

1. Notificar el requerimiento de información dirigido a D. Eduardo Adrián de Val (MERLIN), (N.I.F. 17715238 V), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Serviport Canarias, S.A. (actualmente Inerza, S.A.), por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones pa-

ra proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

El interesado dispone de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Tomás Miller, 38, de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del escrito de requerimiento de información.

Así mismo, se advierte al interesado de que, si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003 (B.O.E. de 18 de noviembre), por el que se establece la obligación que tienen los terceros relacionados con el objeto de la subvención de facilitar cuanta documentación sea requerida por el órgano competente para el ejercicio de las funciones de control que le correspondan, considerándose la negativa al cumplimiento de la mencionada obligación resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos previstos en el artículo 37 de la mencionada Ley de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, población correspondiente a su último domicilio conocido, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2007.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98, de la Intervención General de la C.A.C.; B.O.C. nº 50, de 24 de abril), Agustín Ojeda Vega.

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**3589** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Erasmo García Dóniz, interesado en el expediente nº 1302/06-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Erasmo García Dóniz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1302/06-M de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Erasmo García Dóniz la Resolución de fecha 10 de agosto de 2007, recaída en el expediente con referencia 1302/06-M que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido a D. Erasmo García Dóniz por infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 13 de marzo de 2007 por Resolución nº 796 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se incoa procedimiento sancionador a D. Erasmo García Dóniz por la presunta comisión de infracción administrativa grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en movimientos de tierra, afectando a una superficie de unos 2.000 metros cuadrados, sin los actos administrativos legitimantes, en el lugar conocido por Palo Blanco-Las Llanadas, término municipal de Los Realejos.

Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el día 24 de abril de 2007, al resultar infructuoso el intento de notificación vía postal al interesado, sin que haya presentado alegaciones a la misma.

2º) Con fecha 1 de junio de 2007 se dicta Propuesta de Resolución en la que se propone la imposición de una multa de quince mil euros a D. Erasmo García Dóniz por la comisión de una infracción grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, consistente en movimientos de tierra, afectando a una superficie aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>, sin los actos administrativos legitimantes, en el lugar conocido por Palo Blanco-Las Llanadas, término municipal de Los Realejos, se ordena la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, y se le advierte de que, en el supuesto de concurrir en análoga conducta, podría ser considerado como reincidente.

3º) Notificada la anterior el día 2 de julio de 2007 al interesado, no consta en el expediente escrito de alegaciones formuladas por el mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.c).2 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia.

II.- El hecho objeto del presente procedimiento, movimientos de tierras no autorizado, es constitutivo de una infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de agosto, modificado por la Ley 4/2006 tipificada y calificada como grave en el apartado b) del artículo 202.3 que dispone: “... la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas (...). Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras (...)”.

III.- En virtud de lo prescrito en el artículo 189.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, “serán responsables las personas físicas y jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial: a) en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad [...], 1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos [...]”.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, se imputa la responsabilidad de los hechos probados a D. Erasmo García Dóniz, en calidad de promotor de la actividad denunciada.

IV.- El artículo 219 del Texto Refundido sanciona con multa de 601,01 euros a 60.101,21 euros los movimientos de tierra y abancalamientos no autorizados, imponiéndose en el presente supuesto una multa de quince mil (15.000) euros, de conformidad con lo informado por técnico competente en la materia.

V.- De conformidad con el artículo 179.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se pro-

cederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando sea necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI.- Conforme al artº. 182 del TR'00 si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

VII.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Por todo lo expuesto, visto el expediente administrativo, los informes emitidos y las disposiciones citadas, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### RESUELVO:

Primero.- Sancionar con una multa de quince mil (15.000,00) euros a D. Erasmo García Dóniz, por la comisión de una infracción grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en movimientos

de tierra, afectando a una superficie aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>, sin los actos administrativos legitimantes, en el lugar conocido por Palo Blanco-Las Llanadas, término municipal de Los Realejos.

Segundo.- Ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción. A tal efecto se le requiere para que, en el plazo máximo de un mes, presente proyecto de restauración de la zona afectada por los movimientos de tierra, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 179 del Texto Refundido, como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la restauración, conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Informarle de que, si repusiera por sí mismo la realidad alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Se le advierte de que, en el supuesto de que incurra en análoga conducta, podría ser considerado como reincidente, con el agravamiento de la sanción que conllevaría.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez firme la Resolución en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse".



Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**3590** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

#### 1) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/453/2006.  
RESPONSABLE: Vinod Shahani.  
D.N.I. o N.I.F.: X2594440V.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar Viva Electronics, propiedad de Vinod Shahani, sito en la calle Hernán Cortés, 6, término municipal de La Oliva, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2969, se comprueba que tiene expuesto para su venta, en escaparates, vitrinas y anaqueles, artículos tales como cámaras fotográficas y de vídeo, gafas, etc., careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público, así como un aparato consistente en DVD y TV portátiles, de la marca "Orbit", modelo PMDVD-768N, careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

También se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartados 1, 2 y 4, artículos 27 y 40.4.a), d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Vinod Shahani la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

## 2) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE N.º: 35/467/2006.  
RESPONSABLE: Anabel Ibrain Fuentes Barrios.  
D.N.I. o N.I.F.: 42742110Z.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Q I Sec Dry Clean, limpieza Seco, propiedad de Anabel Ibrain Fuentes Barrios, sito en la Avenida Juan de Betencourt, 34, término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada n.º 3704 procedieron a diligenciar la reclamación n.º 1038 y se comprueba que el establecimiento no tenía un ejemplar de la "carta de recomendaciones al usuario del servicio de limpieza, conservación y teñido de productos textiles" a disposición de los clientes que lo soliciten. Así mismo se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículo 3.º, apartado 1, letras b) y c), art.º 12, art.º 27 y art.º 40, apartado 4, letras c) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con el art.º 4.º del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. n.º 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, en concordancia con el art.º 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. n.º 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34), y el art.º 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. n.º 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

## ACUERDO:

Imponer a Anabel Ibrain Fuentes Barrios la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

## 3) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE N.º: 35/469/2006.  
RESPONSABLE: Kachapi Automóviles, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35480219.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Consult Auto, distribuidor de Kia, propiedad de Kachapi Automóviles, S.L., sito en la calle Comandante Díaz Traiter, 42, término municipal de Puerto del Rosario, y mediante acta de inspección al efecto levantada n.º 2974 comprobaron que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: art.º 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40 apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34), en concordancia con el art.º 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. n.º 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34) y el art.º 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. n.º 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

**ACUERDO:**

Imponer a Kachapi Automóviles, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

**4) RESOLUCIÓN.**

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/474/2006.  
RESPONSABLE: Productos El Moganero, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35770668.

**MOTIVACIÓN**

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercados Vivó, propiedad de Productos El Moganero, S.L., sito en la calle Miguel Marrero, 44, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3539 se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de su existencia. Asimismo se comprueba que tenían para su venta pan sin envasar en régimen de autoservicio y que no exhibían el precio por unidad de medida de los artículos que tenían para su venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 4, artículos 27 y 40.4.a), c) d) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con el artº. 18.1 del Real Decreto 1.137/1984, de 28 de marzo (B.O.E. nº 146), por el que se aprueba la R.T.S. para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, modificado por el Real Decreto 1.202/2002, de 20 de noviembre (B.O.E. nº 280).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

**ACUERDO:**

Imponer a Productos El Moganero, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

**5) RESOLUCIÓN.**

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/484/2006.  
RESPONSABLE: Antonio León Suárez.  
D.N.I. o N.I.F.: 42742347K.

**MOTIVACIÓN**

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Spar Arguineguín, propiedad de D. Antonio León Suárez, sito en la calle Miguel Marrero, 6, término municipal de Mogán, y mediante acta levantada al efecto nº 3536 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenía para su venta al público, el artículo denominado "lavavajillas", de la marca "Jewel", contenido 500 ml, y con un precio marcado de 0,65 euros que carecía de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Antonio León Suárez la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 6) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/491/2006.  
RESPONSABLE: Juana María Padilla Medina.  
D.N.I. o N.I.F.: 42733623Z.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Macuca, propiedad de Dña. Juana María Padilla Medina, sito en la calle Triana, 74, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2990 se comprueba que tienen para su venta al público prendas de vestir como blusas, blusones de playa, etc., careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Juana María Padilla Medina la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 7) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/506/2006.  
RESPONSABLE: Rasta House, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35622018.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Witcha, propiedad de Rasta House, S.L., sito en la calle Tenerife, 2, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 3545 comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de su existencia.

Asimismo se comprueba que en escaparates exteriores tenían a disposición del público para su venta camisetas, peluches, etc. que carecían del preceptivo marcado de precio de venta al público en lugar visible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 4, artículos 27, 40, apartado 4, letras d) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos

1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2807/72, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Rasta House, S.L. la sanción de multa de 400 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 8) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/507/2006.  
RESPONSABLE: Said Stitou.  
D.N.I. o N.I.F.: X2288730T.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Locutorio 4000, propiedad de Said Stitou, sito en la Avenida Tirajana, 29, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3636 se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Dispo-

sición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Said Stitou la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 9) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/508/2006.  
RESPONSABLE: Supermercados Vegueta Canarias, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35772938.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercado Cerca, propiedad de Supermercados Vegueta Canarias, S.L., sito en la calle Mariucha, 117, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3551 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que el producto denominado "Néctar Tropical sin azúcar", de 1,5 litros de la marca "Mar Terra" que tenían para su venta al público no tenía, en el mismo campo visual, las indicaciones de la denominación de venta, de la cantidad neta y del marcado de fechas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y artº. 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el capítulo IV y artº. 18 del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Supermercados Vegueta Canarias, S.L. la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 10) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/510/2006.  
RESPONSABLE: Mohamed Ahmed Toobari.  
D.N.I. o N.I.F.: X3323521V.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el locutorio telefónico Turi del Mar, propiedad de Mohamed Ahmed Toobari, sito en la Avenida Canarias, 391, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, y mediante acta le-

vantada al efecto nº 3640 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Mohamed Ahmed Toobari la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 11) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/531/2006.  
RESPONSABLE: Atlántico Nuevas Tecnologías, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B38630604.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 25 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Atlántico Nuevas Tecnologías, propiedad de Atlántico Nuevas Tecnologías,

S.L., sito en el Centro Comercial 7 Palmas, local 018, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3747 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público los artículos denominados "Lajo 010", de la marca "FC" y "Memoria USB 2,0 4 GB", de la marca "Trascend", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o razón social del fabricante, envasador o vendedor establecido en la Unión Europea y domicilio; o, en su caso, del nombre del fabricante del tercer país o importador. También se comprueba que tenían para su venta al público tarrinas conteniendo CD-DVD en las que no se indicaba el precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Atlántico Nuevas Tecnologías, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 12) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/571/2006.  
RESPONSABLE: Daniel Omar Jerochim.  
D.N.I. o N.I.F.: X2422666F.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Sastrería Afrodita, arreglos y confección de ropa, propiedad de D. Daniel Omar Jerochim, sito en la calle Ruiz de Alda, 23, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3401 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que no tenían de forma visible para el consumidor el listado de precio de los servicios que ofrecían, así como que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 5º, artº. 27 y artº. 40, apartado 4, letras d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con artículo 34, apartado 5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Daniel Omar Jerochim la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas

Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

### 13) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/576/2006.  
RESPONSABLE: O.K. Informática Canarias, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35484567.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en OK Informática, propiedad de OK Informática Canarias, S.L., sito en la Avenida Canarias, 162, término municipal de Santa Lucía de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3395 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el artículo denominado "Duetui", de la marca Thermaltake, careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre y domicilio de su fabricante, vendedor o envasador, establecido en la Unión Europea o, en su caso, del nombre del tercer país o importador.

Asimismo se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, artº. 27 y artº. 40.4.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en relación con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria,

Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

### ACUERDO

Imponer a O.K. Informática Canarias, S.L. la sanción de multa de 460 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

### 14) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/581/2006  
RESPONSABLE: Yelmo Cineplex, S.L.  
D.N.I. O N.I.F.: B81991424.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Yelmo Cineplex, salas cinematográficas, propiedad de Yelmo Cineplex, S.L., sito en el Centro Comercial Atlántico, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, y mediante acta levantada al efecto nº 3805 procedieron a diligenciar la reclamación con número de registro de reclamación 1606/2006 interpuesta por D. José Antonio Oliveira Martel, relativa a su disconformidad por no permitirle la entrada al cine con latas de coca cola. Una vez comunicado al compareciente el contenido de dicha reclamación, éste manifiesta que "por motivos de seguridad no se permite la entrada a la sala de botellas de cristal ni de latas". Se comprueba que no se anuncia en el establecimiento dicha prohibición y que en el bar ubicado en el interior del establecimiento, se venden latas de Nestea, Aquarius, etc.; a lo que el compareciente manifiesta que el contenido de estas latas se vierte en vasos de papel cartón para que los clientes puedan entrar el producto a la sala; con lo que se menoscaba el derecho reconocido al consumidor por la ley a una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los servicios puestos a su disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2, 12.7 y 40.4 m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).



**CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** que se trata de un hecho aislado y absolutamente excepcional por circunstancias de reorganización interna de la empresa, lamentando el mal entendido, y con reconocimiento expreso de los hechos que constan en el acuerdo de inicio del expediente sancionador a los efectos previstos en el artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993.

**CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:** las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de información al usuario, leyendas informativas, y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, sin perjuicio de entrar en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

Que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado en el acta, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

Que la sanción impuesta por carecer de las preceptivas leyendas informativas, conteniendo una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los servicios puestos a su disposición en lugar visible, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Yelmo Cineplex, S.L. la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 15) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/597/2006.

RESPONSABLE: Abaco, S.L.

D.N.I. o N.I.F.: B35862515.

#### MOTIVACIÓN

**REFERENCIA DE HECHOS:** el día 26 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Asia Regalos, propiedad de Abaco, S.L.U., sito en la calle Capitán Quesada, 43, término municipal de Gáldar; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3907 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el producto "Pintura uñas", de la marca "Jesusy", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado de la fecha de caducidad mínima, de las precauciones particulares de empleo y de la denominación, al menos en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dicho artículo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y artº. 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Real Decreto 1.599/1997, de 17 de octubre (B.O.E. nº 261), sobre productos cosméticos modificados por el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero (B.O.E. nº 49), en relación con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

**CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** que reconoce que se pasó por alto la carencia de falta de etiquetado y de la denominación en la lengua española, tomando las medidas necesarias para que esto no vuelva a suceder, solicitando se reduzca la sanción.

**CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:** las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la propuesta de resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos datos de identificación del producto en castellano y precauciones de uso, marcados de precios así como la norma general de etiquetado y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, sin per-

juicio de entrar en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario, recogidas en el acta nº 003907, de fecha 26 de junio de 2006, firmada por el actor, sin alegar causa alguna que justifique el motivo por el cual la mercancía se encuentra sin el marcado de precios por unidad de medidas preceptivo y etiqueta en castellano.

El reproche de desproporcionalidad y excesivo de la sanción que formula el actor no puede ser compartido, ya que la misma se ha impuesto dentro del grado establecido, como puede comprobarse fácilmente.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Procede, por cuanto razonado queda, desestimar las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Abaco, S.L. la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 16) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/609/2006.  
RESPONSABLE: Lanzauna, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35834704.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 28 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Lanzauna, propiedad de Lanzauna, S.L., sito en la calle Pérez Galdós, 91, término municipal de Arrecife, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3917 se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Lanzauna, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 17) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/654/2006.  
RESPONSABLE: Sajlila Kundlani, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35678093.

## MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Mosport, propiedad de Sajlila Kundlani, S.L., sita en el Centro Comercial Boulevard Oasis, local 124, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4006 comprobaron que tenían para su venta al público, en escaparate exterior, prendas de vestir como pantalones vaqueros, camisetas, etc. de diferentes marcas como Diesel, Lacoste, etc. careciendo de la preceptiva indicación del precio de venta al público.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, artículos 27 y 40.4.a), d) y g) y Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

## ACUERDO:

Imponer a Sajlila Kundlani, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

**3591** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra los mismos, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilma. Sra. Directora General de Consumo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

## 1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de

agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Ramón Navarro Guedes.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/685/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** 78474311J.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 1 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Gimnasio Multi Gym, propiedad de D. Ramón Navarro Guedes, sito en la calle Famara, 5, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4067 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándose para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

## 2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Siya Import Canarias, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/701/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35775451.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 3 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Photo World, propiedad de Siya Import Canarias, S.L., sita en la calle Almirante Carrero Blanco, 2, del término municipal de La Oliva; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4145 comprobaron que tenían expuestos para su venta al público, en escaparates y expositorios 30 cámaras de fotos digitales, de diferentes marcas y modelos, 3 reproductores de CDs, de diferentes mar-

cas y modelos, etc. careciendo de la preceptiva indicación del precio de venta al público.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado, 1 letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los inte-

resados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

### 3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Comercial Gordillo, S.A.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/704/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** A35065903.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 8 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercado K-2, propiedad de Comercial Gordillo, S.A., sito en el Centro Comercial Varadero, planta b, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4201 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público un paquete de 2 unidades de "rollo de cocina", de la marca "Gordillo", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social de la empresa establecida en la Unión Europea responsable. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dicho artículo.

Asimismo se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado. **TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartados 1 y 2, artº. 27 y artº. 40.4.a), d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294) por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concor-

dancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de

Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### 4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Xu Zhenghai.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/713/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X3937719G.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 23 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Comercial Liu Lauga, comercio textil, propiedad de Xu Zhenghai, sito en la calle Juan Rejón, 99, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4404 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público un traje de niña con marca comercial "Canying children's wear" careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado y de la indicación de su precio de venta al público.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones y no figuraba expuesto el cartel anunciador del horario del establecimiento.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, 12.4, artº. 27 y 40.4º.a), d), g) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artícu-

los 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformi-

dad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### 5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Dong Qing Qiu.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/714/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X2800801E.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 23 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Modas Chachi, comercio textil, propiedad de Dong Qing Qiu., sito en la calle Artemi Semidan, 4, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4402 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público una blusa de señora, con marca comercial "Boteli Fashion" careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

Asimismo se comprueba que no figuraba expuesto el cartel anunciador del horario del establecimiento.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letra c), artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,

de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### 6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Aiyun Zhang.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/715/2006.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X2560397Z.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 23 de agosto de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Confección Xio, comercio textil, propiedad de Aiyun Zhangh, sito en la calle Juan Rejón, 105, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4403 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público un pantalón vaquero de señora con marca comercial "Anna Jeans" careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social de la empresa responsable expresada en la lengua española oficial del Estado y de la indicación de su precio de venta al público.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones y no figuraba expuesto el cartel anunciador del horario del establecimiento.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letra b) y c), artº. 12.1, 12.2, 12.4, artº. 27 y 40.4º.a), d), g) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,



de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### 7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Yanfen Li.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/6/2007.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X3189820L.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 5 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Diamante Rojo, propiedad de Yaufen Ni, sito en la calle Albareda, 70, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4421 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público una toalla de playa careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social de la empresa responsable expresada en la lengua española oficial del Estado y de la indicación de su precio de venta al público.  
**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 1, 2 y 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos es-

tablecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

#### 8) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Chimile, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/8/2007.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X01377892P.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 5 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Chimile, propiedad de Chimile, S.L., sito en la calle Albareda, 81, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4419 y Protocolo que se incorpora a la misma como Anexo comprobaron que tenían para su venta al público un short de señora con marca comercial "Miss Six Jeans" careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social de la empresa responsable expresada en la lengua española oficial del Estado y de la indicación de su precio de venta al público.

Asimismo se comprueba que no figuraba expuesto el cartel anunciador del horario del establecimiento.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12 apartados 1, 2 y 4 y artº. 40.4 a), d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 800,00 euros

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usua-

rios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

#### 9) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Exclusivas Inmobiliarias HZ, S.L.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/21/2007.  
**D.N.I. o N.I.F.:** B35412158.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 12 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en HZ, inmobiliaria, propiedad de Exclusivas Inmobiliarias HZ, S.L. sito en la Avenida 1º de Mayo, 90, del término municipal de Santa Lucía; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4029 se comprueba que no exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27 y 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y em-

plazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

#### 10) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Marcos García Madrigal.  
Nº EXPEDIENTE: 35/22/2007.  
D.N.I. o N.I.F.: 12151070D.

En base a los siguientes:

HECHOS: el día 13 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mata Electronics, propiedad de D. Marcos García Madrigal, sito en el Centro Comercial Bahía Feliz, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4501 comprobaron que tenían para su venta al público, en escaparate exterior, artículos de electrónica, imagen y sonido como "Cámara digital Pentax option 50 L", vídeo cámara "Samsung 800x", etc. careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio de dichos artículos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3423/2000, de 15

de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311) y artº. 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168) que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el capítulo IV y artº. 18 del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el ex-

pediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

#### 11) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: José María Medina Manso.  
Nº EXPEDIENTE: 35/30/2007.  
D.N.I. o N.I.F.: 22714098B.

En base a los siguientes:

HECHOS: el día 18 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en FMI División Gas, propiedad de D. José María Medina Manso, sito en la calle Pascal, 42, del término municipal de Telde; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4218 se comprueba que no tenían expuesto en lugar visible el precio de los servicios que prestan, según impreso que se adjunta al acta como anexo 1, como instaladores de gas.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12 apartado 5º, 27 y 40 apartado 4, letras d) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con artículo 34 apartado 5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176) General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168) que regula las infracciones y sanciones en defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247) por el que se regula la publicidad y marcado de pre-

cios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de

la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

## 12) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Hong Kong Lanzarote, S.L.  
Nº EXPEDIENTE: 35/46/2007.  
D.N.I. o N.I.F.: B35715648.

En base a los siguientes:

**HECHOS:** el día 22 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Hong Kong, propiedad de Hong Kong, Lanzarote, S.L., sito en la Avenida de las Playas, 50, del término municipal de Tías; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4440 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público un pantalón corto de caballero careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social de la empresa responsable y de su composición, expresados en la lengua española oficial del Estado.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni figuraba expuesto el cartel anunciador del horario del establecimiento.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, artº. 27 y 40.4º.a), g) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170) sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y,

comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

### 13) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Salmatil, S.L.  
Nº EXPEDIENTE: 35/49/2007.  
D.N.I. o N.I.F.: B35241108.

En base a los siguientes:

HECHOS: el día 26 de septiembre de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mega Park, propiedad de Salmatil, S.L., sito en el Centro Comercial 7 Palmas, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 4441 procedieron a diligenciar la reclamación número 618/2006, la cual se muestra y lee a la compareciente. Solicitadas las Hojas de Reclamaciones, se comprueba que no tenían, previa y debidamente cumplimentado, el apartado de las mismas reservado para los datos identificativos de la empresa. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40 apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve. SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 180,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructora a Dña. Luz Marina González Sánchez y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

**3592** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de agosto de 2007, sobre notificación de requerimientos a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el requerimiento, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el requerimiento de los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes requerimientos para su publicación en el tablón de edictos.

#### 1. REQUERIMIENTO.

Visto el recurso ordinario interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por D. Severo Romero de la Rosa, en nombre y representación de Telecomunicaciones Integrales del Atlántico, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 30 de abril de 2004, recaída en el expediente nº 35/378/2003, que determinó la imposición de una sanción de multa.

Estimando que condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se ha interpuesto por persona legitimada para entablarlo según establece el artículo 32.3, en relación con el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que exige que, en caso de interposición de un recurso administrativo por persona distinta del interesado que no acredita la representación, se aporte ésta dentro del plazo de 10 días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

Por la presente se le concede un plazo de 10 días, con el fin de acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Lo que le traslado a Vd. a los efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

#### 2. REQUERIMIENTO.

Visto el recurso ordinario interpuesto ante la Excmo. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por D. David Gil, en nombre y representación de Infomayor Canarias, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de mayo de 2007, recaída en el expediente nº 35/560/2006, que determinó la imposición de una sanción de multa.

Estimando que condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se ha interpuesto por persona legitimada para entablarlo según establece el artículo 32.3, en relación con el artículo 110.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que exige que, en caso de interposición de un recurso administrativo por persona distinta del interesado que no acredita la representación, se aporte ésta dentro del plazo de 10 días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

Por la presente se le concede un plazo de 10 días, con el fin de acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Lo que le traslado a Vd. a los efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/07, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.



*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

**3593** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 17 de agosto de 2007, por el que se hace pública la solicitud formulada por la entidad mercantil Palcanarias, S.A., para la legalización de una planta depuradora para 1,66 habitantes equivalentes, con una capacidad de tratamiento de 12 m<sup>3</sup>/día, situada en la Urbanización Industrial de Salinetas, en el término municipal de Telde.- Expte. n<sup>o</sup> 108- P.D.P.*

Por la entidad mercantil Palcanarias, S.A. se ha presentado escrito y documentación en solicitud de legalización de una planta depuradora para 1,66 habitantes equivalentes, con una capacidad de tratamiento de 12 m<sup>3</sup>/día, situada en la Urbanización Industrial de Salinetas, en el término municipal de Telde.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, en colación con el artículo 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1<sup>o</sup>, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de Arona**

**3594** *EDICTO de 16 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso n<sup>o</sup> 0000064/2006.*

Dña. Inmaculada Vilar Cie, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de Arona.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Sra. Dña. Carmen Villellas Sancho, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

## SENTENCIA

En la ciudad de Arona, a trece de julio de dos mil siete.

Vistos por mí, Dña. María del Carmen Villellas Sancho, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> Dos de Arona, los autos de juicio de divorcio contencioso n<sup>o</sup> 64/06, iniciados en virtud de demanda interpuesta por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. Martínez Ibáñez, en nombre y representación de Dña. María del Mar Domínguez Pérez, dirigida técnicamente por el/la Letrado/a Sr./a. Visconti Señoráns contra D. Rigoberto Rodríguez Quirós, en rebeldía.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. Martínez Ibáñez, en nombre y representación de Dña. María del Mar Domínguez Pérez, contra D. Rigoberto Rodríguez Quirós, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído el 10 de febrero de 1996 por D. Rigoberto Rodríguez Quirós y Dña. María del Mar Domínguez Pérez.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste la separación de las partes y el matrimonio de los litigantes a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días conta-

dos a partir del siguiente al de la notificación, que se interpondrá ante este Juzgado y se resolverá por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arona, a 16 de julio de 2007.- La Secretaria.

### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

**3595** EDICTO de 27 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001084/2006.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001084/2006.

PARTE DEMANDANTE: Movarent, S.L.

PARTE DEMANDADA: Dña. María Nola Fernández Leal.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas y su Partido Judicial, los autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas, seguidos ante este Juzgado y registrados con el nº 1084/2006, a instancia de la entidad Movarent, S.L. C.I.F. B-35590421, con domicilio en la calle Alemani, 81, de esta ciudad de Las Palmas, representada por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, bajo la dirección Letrada de D. Santiago Castellano Rodríguez, frente a Dña. María Nola Fer-

nández Leal con N.I.F. 42154907-R, sin domicilio conocido, en situación de rebeldía procesal y atendidos los siguientes,

#### FALLO

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de renta interpuesta por el Procurador D. Alejandro Valido Farray, en nombre y representación de la entidad Movarent, S.L. contra Dña. María Nola Fernández Leal en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y la demandada sobre la vivienda sita en la calle Italia, 25, 2º derecha, de esta ciudad de Las Palmas, y debo condenar y condeno al demandado a dejar libre y expedita la vivienda citada y a la libre disposición del actor en el plazo de un mes, con apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, cuya fecha se confirma para el día 20 de junio de 2007 a las 11,00 horas.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de junio de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada María Nola Fernández Leal.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

**Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias**

**3596** ANUNCIO de 29 de agosto de 2007, por el que se selecciona personal para cubrir el puesto de trabajo de *Coordinador General*.

1. REQUISITOS.

Titulación universitaria o superior. Conocimientos de idiomas, mínimo en inglés. Experiencia profesional demostrable, mínima de dos años, en la gestión y organización empresarial. Se valorarán, entre otros, conocimientos musicales acreditados.

2. BASES.

Los interesados podrán consultar las bases de la convocatoria en la siguiente dirección web: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Plazo máximo: 14,00 horas del día 30 de septiembre de 2007.

Lugar:

- Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de Mayo, planta 0 (Registro), 38071-Santa Cruz de Tenerife o en

- Calle León y Castillo, 57, Edificio Mapfre-Guanarteme, 4ª planta (Registro), 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de agosto de 2007.- El Coordinador General, Francisco Luis Lemes Castellano.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.